



Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO. VEINTI  
TENA RAVEDIS. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Causa, Sr. Gonzalo de canova mara, Sr. Andres de  
nova mara, ocupados en la composicion del qual se

Lañlo ratificaron

Institucion de } Biese en este Ayuntamiento, Un Inpues firmada  
Propios y Abi. } de Sr. Jph Antonio de Urua secretario de camara  
Linos

el que comprehende lo que el topor su mag<sup>o</sup> (que

Dios Guade) Por los que haze ala administracion de

Propios y Abituos. Una Institucion para el modo

de sumanepo y distribucion, y ley de uno y otro

en este Ayuntamiento, se dixo que me diante no via

esta villa de ningun en as de Abituos, acordaron

que por los que haze a propios se guarde en todo y

por todo lo contenido en dho, Real decreto. Ex

tucion para lo qual se reforme la Junta que

expresa la que a de presidir dho, Sr. Th. m<sup>o</sup>

de de Obanador y sus subrogados. Instit

binu della los Sr. V. Fran. Camacho Lopez y

Linos mara, Canovas, mediante no habra oficio

